

341 - 11

ACUERDO No.

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe que la educación es un derecho de las personas a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, la sociedad y la familia, área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el "buen vivir", y que es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos;
- Que** el artículo 344 del mismo ordenamiento determina que "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, establece que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";
- Que** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos;
- Que** el artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural define el desarrollo profesional como "un proceso permanente e integral de actualización psicopedagógica y en ciencias de la educación" y además establece que "el desarrollo profesional de las y los educadores del sistema educativo fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades y competencias lo que permitirá ascensos dentro de las categorías del escalafón y/o la promoción de una función a otra";
- Que** es deber del Estado, a través Ministerio de Educación, en cumplimiento a las políticas 6 y 7 del Plan Decenal de Educación, aprobado para el período 2006 - 2015, propiciar el mejoramiento de la calidad y equidad de la educación; así como, la revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, desarrollo profesional, condiciones de trabajo y calidad de vida;



Despacho Ministerial

- Que** el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que "la jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj, de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento";
- Que** mediante Acuerdo Ministerial 317-11 de 13 de septiembre de 2011, se autorizó a los docentes con nombramiento que laboran en las instituciones educativas públicas a nivel nacional y en todos los niveles y modalidades de la educación, para que utilicen hasta el diez por ciento (10%) de su jornada laboral semanal, para cursos de formación continua del Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo -SIPROFE- del Ministerio de Educación; y,
- Que** los artículos 112 y 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, son aplicables a los docentes de instituciones educativas públicas, con nombramiento o a contrato.

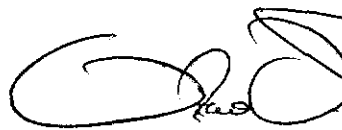
En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u), y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

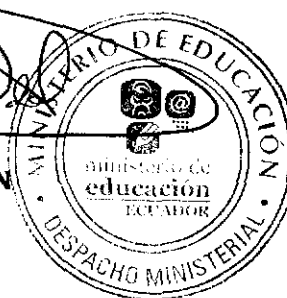
ACUERDA:

Artículo ÚNICO.- Sustitúyase el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 317-11 de 13 de septiembre de 2011, por el siguiente: "**AUTORIZAR** a los docentes, con nombramiento o a contrato, que laboran en las instituciones educativas públicas a nivel nacional y en todos los niveles y modalidades de la educación, para que utilicen hasta el diez por ciento (10%) de su jornada laboral semanal -es decir, cuatro horas reloj semanales- para cursos de formación continua del Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo -SIPROFE- del Ministerio de Educación."

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **30 SET. 2011**


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN




PCE/CCHM/ECP